

Rad: 158424089001 2023-00053-00

Hoy cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que el término de traslado a la activa de las excepciones de mérito y del recurso de reposición presentados por la pasiva a través de apoderado, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00053-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Reivindicatorio)
DEMANDANTE:	CECILIA TORRES HUERTAS Y O.
APODERADO:	Dr. ANGELO ALEJANDRO DELGADO SANTANA
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN
DEMANDADOS:	FRANCISCO SÁNCHEZ HUERTAS Y O.
APODERADO:	Dr. RAFAEL ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Siete (7) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Vencido como se encuentra el término de traslado tanto del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y de las excepciones de mérito, propuesta por la parte demandada a través de apoderado, procede el Juzgado a resolver el primero de ellos.

PARTE NO RECURRENTE:

Por auto adiado el 8 de febrero de la presente calenda, se dispuso correr en traslado a la actora, quien, se abstuvo de hacer algún pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, por esencia, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva a realizar un estudio sobre ella y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial lo haga, son requisitos para su viabilidad:

1.- **La capacidad para interponerlo.** Se encuentra cumplida en razón a que el recurrente está facultado conforme al memorial poder aportado.

2.- **La procedencia del mismo.** Requisito dado puesto que se interpone contra un proveído no susceptible de súplica.

3.- **La sustentación.** Requisito satisfecho como efectivamente se hizo y;

4.- **La oportunidad.** Este requisito no se cumple, puesto que, la demanda fue admitida por auto del 16 de noviembre del año 2023 y los demandados se notificaron personalmente el día 5 de diciembre del año anterior, el término de traslado (3 días) para proponer el recurso en estudio comenzó el día 6 y venció 11 de diciembre de 2023. El recurso se allegó al correo electrónico del despacho el 11 de enero del presente año (2024).

Tratándose de procesos verbales sumarios ha de tenerse en cuenta que, como medios de defensa sólo están previstos la contestación y con ella las excepciones de fondo o de mérito. Igualmente, el recurso de reposición para atacar los supuestos configurativos de excepciones previas.

El Artículo 391 del C.G.P, indica:

“El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.

(...).

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio. (...)

Como se puede advertir, los procesos verbales sumarios se caracterizan por ser abreviados y, por voluntad del legislador implica que, si el demandado propone recurso de reposición debe presentarlo dentro del término de tres días siguientes a la notificación, al tenor de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P., el cual establece que:

“Procedencia y oportunidades.

(...).

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto** (...). Énfasis del juzgado.*

En consecuencia, ante la inobservancia del término estatuido para presentar el recurso de reposición tal y como lo ordena la ley procesal, se procederá a rechazarlo por ser notoriamente extemporáneo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto admisorio de la demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 08 FIJADO HOY 08-03-2.024 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

jP01 E.J.r.r.A.

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fec38f4672cf330b3d365b030e281e4f0f923b662a07fd28474a9c7f1cae4fd**

Documento generado en 07/03/2024 01:58:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>